

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2022-00396-00, se allegaron memoriales para reconocimiento de poder provenientes de EDUARDO y CAMILA BUENAVENTURA, igualmente la parte demandante ha solicitado se sirva fijar fecha para la celebración de la audiencia de Inventarios y Avalúos. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado los memoriales poder allegados por CAMILA BUENAVENTURA y EDUARDO BUENAVENTURA, quienes nombran como apoderadas judiciales a CAMILA ROJO OSPINA (apoderada principal) y CINDY VANESSA ROJAS SERNA, se impone reconocer personería a las citadas por cumplir con lo normado en el artículo 75 del CGP, no obstante, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada. Luego, se señala también, que con la designación anotado los herederos mencionados quedan notificados del presente asunto por conducta concluyente, según lo normado en el ART. 301 del CGP.

Entonces, surtido a cabalidad al interior del presente asunto el Registro Nacional de Emplazados ordenado en auto del 06 de octubre de 2022 y al no encontrarse pendiente requerimiento alguno, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos, la cual se deberá ajustar a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes que los inventarios y avalúos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P y deberán allegarse al despacho con al menos 5 días de anticipación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER a la **Dra. CAMILA ROJO OSPINA** y a la **Dra. CINDY VANESSA ROJAS**, como apoderadas judiciales de **CAMILA BUENAVENTURA HERRERA Y EDUARDO ALFONSO BUENAVENTURA HERRERA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75 del cgp.

SEGUNDO. – FIJAR el 8 de JULIO de 2024 a las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia del art. 501 C.G.P., en la que los interesados deberán presentar el inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante ALFONSO BUENAVENTURA MOLINA, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932, con sus respectivos soportes.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización (5 días antes), deberá el apoderado judicial principal remitir su escrito de inventarios y avalúos con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. -COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Lifesize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. - SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f218dc67b8542ed443cbfd500dddb932cdc429b571e9b52b0d45c870c9111a48**

Documento generado en 15/04/2024 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>